

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

9635 *ORDEN de 6 de abril de 1977 por la que se incrementan los sueldos mínimos mensuales de los empleados de Notarías.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2162/1974, de 20 de julio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, dispuso en su artículo segundo que los sueldos mínimos establecidos en el artículo 20 de dicho Reglamento habrían de ser revisados obligatoriamente, por Orden ministerial, cada dos años, y que los sueldos que entonces se fijaron tendrían efectividad a partir de 1 de enero de 1974.

Transcurridos dos años desde el momento en que se hicieron efectivos los sueldos fijados por el mencionado Decreto, la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976 modificó el artículo 20 del mismo, estableciendo los sueldos mínimos que habrían de regir a partir del 1 de enero de 1976, sueldos éstos que, como consecuencia del aumento experimentado en el índice del coste de la vida a lo largo del año 1976, hacen aconsejable una nueva revisión, a pesar de no ser ésta todavía obligatoria por no haber transcurrido el plazo que establece el párrafo primero del artículo segundo del repetido Decreto de 20 de julio de 1974, aplicando a los sueldos vigentes un 20 por 100, es decir, el porcentaje redondeado de la valoración del aumento experimentado por el índice del coste de la vida en el año 1976.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y previo informe favorable de la Junta de Decanos de los Ilustres Colegios Notariales de España, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los sueldos mínimos mensuales de los empleados de Notarías contenidos en el cuadro expresado en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, en su redacción dada por Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto 2162/1974, de 20 de julio, quedan incrementados, con efectos desde 1 de enero de 1977, en un 20 por 100.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9636 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se desarrolla el Real Decreto 2641/1976, de 30 de octubre, sobre reorganización del Departamento en lo que se refiere a la Subsecretaría de la Gobernación.*

Ilustrísimo señor:

Conforme a la disposición final primera del Real Decreto número 2641/1976, de 30 de octubre, por el que se introducen determinadas modificaciones en la estructura orgánica del Ministerio de la Gobernación, procede la delimitación de funciones de los órganos de la Subsecretaría de la Gobernación con nivel de Subdirección General y de Servicio, así como la determinación de las Secciones que habrán de integrarse en ellos.

Con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Conforme al Real Decreto 2641/1976, de 30 de octubre, que introdujo modificaciones en la estructura orgánica del Ministerio de la Gobernación, el artículo primero de la Orden de 26 de septiembre de 1974 queda redactado de la forma siguiente:

•Artículo 1.º Subsecretaría de la Gobernación.

1. Inspección General de Servicios y Personal.

1.1. Integrarán la Inspección General de Servicios y Personal:

1.1.1. La Inspección de Servicios.

1.1.2. La Sección de Administración de Personal Funcionario de Carrera.

1.1.3. La Sección de Administración de Personal no funcionario.

1.1.4. La Secretaría-Administración de la Junta Rectora de los Patronatos de Viviendas y del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Gobernación, con categoría de Sección.

1.2. La Junta de Dirección y Coordinación de Personal e Inspección conservará sus funciones actuales en materias de promoción de personal, régimen interior de los Servicios, disciplina de los funcionarios y determinación y vigilancia de horarios de trabajo.

2. Oficialía Mayor.

2.1. La Oficialía Mayor del Departamento se integrará por los Servicios siguientes:

2.1.1. Coordinación y Asuntos Generales.

2.1.2. Sección Central de Recursos.

2.1.3. Centro de Proceso de Datos.

2.1.4. Servicio Central de Transmisiones.

2.2. El Servicio de Coordinación y Asuntos Generales tendrá como cometido la elaboración, seguimiento y, en su caso, corrección del Plan General de Actuaciones del Departamento, en conexión con los servicios competentes de las Direcciones Generales, dentro de la labor de coordinación y control que corresponde a la Subsecretaría y sin perjuicio de la competencia de la Secretaría General Técnica; organización de actos públicos y protocolo y cancillería de las Ordenes y condecoraciones, preparación y tramitación de cualquier asunto y proyectos de disposiciones generales que sean objeto de deliberación del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Departamento con otros órganos del Estado; Registro General del Ministerio y, en general, cuantas otras funciones no estén expresamente atribuidas a otras dependencias de la Subsecretaría. Integrarán el Servicio de Coordinación y Asuntos Generales las siguientes Secciones:

2.2.1. Sección de Coordinación y Control.

2.2.2. Sección de Ordenación de Disposiciones.

2.2.3. Sección de Relaciones y Asuntos Generales.

2.3. El Servicio Central de Recursos tramitará y propondrá la resolución de los recursos interpuestos contra resoluciones o acuerdos dictados por cualquier órgano del Ministerio. Actuará directamente cuando se trate de recursos cuya resolución venga atribuida al Ministro o al Subsecretario cuando se trate de recursos de reposición, previos al contencioso-administrativo, deducidos contra acuerdos adoptados por las Direcciones generales en virtud de las facultades transferidas por la desconcentración que llevaron a cabo el Decreto 1667/1960, de 7 de septiembre, y el 1826/1961, de 23 de diciembre. En los demás casos, la actuación del Servicio Central de Recursos tendrá lugar a través de sus unidades delegadas, carácter que ostentan todas aquellas que, encuadradas en las diferentes Direcciones Generales y cualquiera que sea su denominación, tramitan y proponen la resolución de los recursos que a los respectivos Centros directivos corresponda decidir.

Para el cumplimiento de su función, el Servicio se articula en ocho Secciones.

2.4. El Centro de Proceso de Datos, cuyas misiones y régimen de funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 1971, y en el que se integrarán las siguientes unidades:

- 2.4.1. Sección de Análisis y Programación.
- 2.4.2. Sección de Explotación y Entrada de Datos.

2.5. El Servicio Central de Transmisiones, al que corresponderá la gestión de los medios de transmisión propios de los servicios generales del Ministerio y su procedimiento de utilización por las dependencias que no posean dichos medios con carácter privativo; la coordinación de las comunicaciones del Departamento para el mejor aprovechamiento de los recursos que las diversas Direcciones Generales emplean, así como el control de los que les sean necesarios a sus fines. Para ello, conforme sea útil a las actuales situaciones, se irán efectuando las conexiones y, en su caso, centralizaciones de gestión y ejecución que requiera la realidad, sobre la base de los principios de seguridad nacional, eficacia y racionalización de medios con el menor costo posible.

Dependerán de este Servicio las siguientes unidades:

- 2.5.1. Sección Técnica.
- 2.5.2. Sección Jurídico-Administrativa.
- 3. Subdirección General de Administración Económica.

3.1. Ejercerá sus funciones a través de los Servicios siguientes:

- 3.1.1. Administración Financiera.
- 3.1.2. Régimen Interior.

3.2. El Servicio de Administración Financiera desarrollará las labores de coordinación de los programas económicos del Departamento, su formación, así como las de las propuestas precisas para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de gastos del Ministerio; administración y gestión de créditos destinados a inversiones de los Servicios Generales del Departamento; gestión de tasas y contabilidad.

Dependerán de él:

- 3.2.1. La Sección de Recursos Económicos.
- 3.2.2. Sección de Medios Materiales.

3.3. El Servicio de Régimen Interior ejercerá las funciones de administración y gestión de los créditos presupuestarios de los Servicios Generales del Departamento; mantenimiento de instalaciones y permanente actualización del Inventario General del Departamento, así como los transportes oficiales y, en general, la coordinación de aquellos servicios de régimen interior no adscritos específicamente a otra dependencia.

Dependerán de él:

- 3.3.1. La Sección de Contratación de Servicios y Suministros, cuyo Jefe será el Secretario de la Junta de Compras.
- 3.3.2. La Sección de Gestión de Servicios Comunes.

3.4. Dependiente directamente del Subdirector general y con categoría de Sección, estará la Habilitación General del Ministerio.

También dependerá del Subdirector general la Oficina de Supervisión y Conservación.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de marzo de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9637 REAL DECRETO 694/1977, de 1 de abril, por el que se complementa el Real Decreto 272/1977.

Con el fin de clarificar adecuadamente los tiempos de aplicación de los auxilios a conceder por el SENPA a los cultivadores de cereales de primavera para la sementera de dichos cultivos cuya campaña de regulación se inicia el uno de septiembre de mil novecientos setenta y siete, se hace preciso matizar el punto tres del artículo veinticinco del Real Decreto doscientos setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, adelantando a la fase previa a la siembra la concesión de los créditos a que se refiere.

Por otro lado se ha producido un vacío en la fijación de los precios de entrada del sorgo y del mijo al quedar sin determinar sus cuantías durante los meses de junio, julio y agosto de mil novecientos setenta y siete, lo cual plantearía problemas en la fijación de los correspondientes Derechos Reguladores con las repercusiones que para su importación pudieran deducirse, por lo que se hace preciso modificar la disposición transitoria única del citado Real Decreto complementándola con la fijación de los precios de entrada del sorgo y del mijo durante los meses antes citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Uno.—Los créditos a que se refiere el punto tres del artículo veinticinco del Real Decreto doscientos setenta y dos/mil novecientos setenta y siete podrán ser concedidos por el SENPA a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», y por tanto, con anterioridad a la fase de sementera de los cultivos de maíz y sorgo.

Dos.—Durante los meses de junio, julio y agosto de mil novecientos setenta y siete, el precio de entrada del sorgo y mijo serán, respectivamente, de novecientas noventa pesetas/quintal métrico y novecientas ochenta pesetas/quintal métrico.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

9638 REAL DECRETO 695/1977, de 18 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Marcelino Oreja Aguirre, con motivo

de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Andrés Reguera Guajardo.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ